



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Lunes, 23 de febrero de 1987

Núm. 43

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 7.909

Se convoca concurso libre para la contratación en régimen de derecho laboral de una plaza de limpiador con destino en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 18 años y menos de 60.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las leyes vigentes.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad.

Segunda. Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse, mediante instancia, al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y documento nacional de identidad, que reúne las condiciones exigidas. (Se facilitará modelo de instancia en portería, planta baja del Palacio Provincial.)

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las cuales deberán entregarse en el Registro General de la Corporación, de 9.00 a 13.00 horas.

Los aspirantes acompañarán a su instancia "curriculum vitae" que acredite su situación socioeconómica y cuantos méritos personales estimen pertinentes.

Tercera. Tribunal. — Se constituirá en la forma prevista en el artículo 29 del vigente convenio colectivo del personal laboral de esta Diputación Provincial.

El tribunal elevará propuesta de nombramiento al presidente de la Corporación en favor del aspirante que considere más idóneo, la cual se hará pública en el tablón de edictos.

El aspirante propuesto deberá presentar en la Unidad de Personal, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de dicha propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas y que serán:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.
- Declaración en la que afirme bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en el apartado d).
- Título exigido o copia del mismo, que se acompañará con el original para ser cotejado.

Cuarta. Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Presidencia, estableciéndose un período de prueba de quince días, superado el cual satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Quinta. Funciones. — Las generales propias de su categoría profesional, encargándose con carácter específico de:

— Recogida de basuras de las distintas dependencias del centro hospitalario, con traslado de las mismas a los contenedores ubicados en el exterior del recinto.

— Limpieza de cristales.

Sexta. Jornada. — Será la establecida en el vigente convenio colectivo de trabajo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (*Boletín Oficial de la Provincia* de 23 de julio de 1986).

El horario de trabajo será de 15.00 a 22.00 horas, efectuado durante seis días consecutivos seguidos de dos de fiesta. En esta distribución quedan compensados los festivos reglamentarios a disfrutar a lo largo del año.

Séptima. Retribución. — Las retribuciones serán las que, correspondientes a su categoría, figuren en el convenio del personal laboral de esta Diputación Provincial.

Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Tasa por recogida de basuras, ejercicio de 1986

Núm. 8.005

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por recogida de basuras, ejercicio de 1986.

Plazos:

Período voluntario: Hasta el 31 de marzo de 1987.

Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 %.

Lugar y horario de pago:

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de "recibi" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 15 de marzo de 1987 no hayan recibido la documentación antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 31 de marzo de 1987, fin del período voluntario.

Zaragoza, 1 de febrero de 1987. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 2.251

Ignorándose el domicilio de la empresa Vigaher, S. A., se le pone de manifiesto el expediente en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el "Boletín Oficial del Estado" o en el *Boletín Oficial de la Provincia*."

Habida cuenta de que no ha podido ser notificado personalmente el acuerdo, se transcribe el mismo, que literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ordenanza 41 y 42 y la disposición 3.ª de las comunes a todas las OO. FF., la Alcaldía-Presidencia, en fecha 7 de febrero de 1986, ha resuelto dar de baja los antecedentes tributarios a nombre de Vigaher, S. A., por el concepto de valla que ha tenido instalada en la calle Casta Alvarez, número 59, con efectos de 1.º de noviembre de 1985.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde-presidente. — P. S. M.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.549

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1987, tomó el siguiente acuerdo:

Unico. — Que se anuncie en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la prensa local que durante quince días, a contar de la fecha de su publicación, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y del

Cementerio municipal de Torrero las listas alfabéticas de los restos que van a ser trasladados a la fosa común por haber caducado el arriendo de los nichos que ocupan y que se señalan, correspondientes a los trimestres siguientes: cuarto de 1984; primero, segundo, tercero y cuarto de 1985, y primero y segundo de 1986.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de enero de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 6.834

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 65 de 1987, promovido por la procuradora señora Vallés Varela, en nombre de don Ramiro Grau Morancho, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 17 de febrero de 1986, contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 22 de enero de 1986, dictada en el expediente núm. 237 de 1985, por la que, en virtud de acta SE-499-85, se impone al actor la sanción de pérdida de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.835

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en representación de don José Salvador Villalba del Campo, contra los siguientes acuerdos: de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, relativo a la liquidación del IRPF del ejercicio de 1983, y otro del TEAP de Zaragoza, de fecha 23 de diciembre de 1986, que desestimó la reclamación formulada contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.836

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 74 de 1987, promovido por el procurador señor San Pío Sierra, en representación de don Angel Tejero Celiméndiz, contra los siguientes actos: acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social 815-86; resolución de 21 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que acordó imponer la sanción de pérdida de prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, y resolución de 9 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Empleo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.837

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 75 de 1986, promovido por don José-María Rodríguez Domínguez, contra las siguientes resoluciones: de 3 de abril de 1986, por la que se impone por la Comisaría de Aguas del Ebro tres sanciones de 5.400 pesetas por regar fuera de la zona de riego en la RAD, término municipal de Entrena (La Rioja), sin las autorizaciones debidas, y de 21 de noviembre de 1986, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.838

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 76 de 1987, promovido por la procuradora señora Domínguez, en representación de doña Hospitalaria de San Juan de Dios, contra resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de 31 de enero de 1986 que disminuya el precio de los servicios prestados, en virtud del concierto establecido entre las partes, y otra de la Dirección General del INSALUD de 9 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.839

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1987, promovido por la procuradora señora Domínguez, en representación de doña María-Asunción Javaloyes López, doña Bruna Galindo Vallespi, doña María-Pilar Carrillo Pardo y doña María-Josefa Giménez Castiello, contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación de Zaragoza de 21 de julio de 1986, desestimando la petición de las actoras sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias de 1981 a 1985, como profesoras de educación física de bachillerato, y de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación, desestimatoria del recurso de alzada, dictada por silencio administrativo interpuesto el 11 de agosto de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.840

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 80 de 1987, promovido por la procuradora señora Vallés Varela, en nombre de doña María Soledad Uriel Andrés, contra resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza de 4 de abril de 1986, que desestima la petición de la actora, en relación al concurso convocado para la provisión de vacantes en centros docentes de la provincia, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla en 22 de abril de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.841

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 82 de 1987, promovido por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre de don Juan-Carlos Sarasa Barrio, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Huesca de 29 de septiembre de 1986, que anulaba las actuaciones del actor por falta de documentación precisa para concursar a una plaza de bombero-conductor, y el acuerdo de la misma Comisión de 17 de noviembre de 1986, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.842

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 83 de 1987, promovido por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre de don Alfredo Lacambra Suñén, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Huesca de 29 de septiembre de 1986, que anulaba las actuaciones del actor por falta de documentación precisa para concursar a una plaza de bombero-conductor, y el acuerdo de la misma Comisión de 17 de noviembre de 1986, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 6.843

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 77 de 1987, promovido por el procurador señor Campo Santolaria, en representación de don Isidro Pueyo Torres, contra las siguientes resoluciones: del Servicio Provincial de la Jefatura de Conservación de la Naturaleza de 10 de diciembre de 1985, en expediente FA-A.5.2.5.1.3, sobre constitución de coto privado de caza número 10.554-Z ("Bodegas Bordejé"), y del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón de fecha 17 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.046

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 86 de 1987, promovido por doña María-Dolores Tomás Broto, funcionaria del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, jubilada, contra la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 7 de julio de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la resolución del mismo organismo de 27 de mayo de 1985, por la que se declaró en situación de jubilada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.051

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 94 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Doctor Cerrada, número 12, de esta ciudad, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza, frente a la denuncia formulada por cierre del Bar Griffith, sito en los bajos de la casa de la actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.053

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 92 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en representación de TRANS-BUSA, contra las siguientes resoluciones: de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por ocupación de vía pública en número y lugares indeterminados, por cuanto dicha entidad figura como única responsable del aprovechamiento de vía pública con contenedores de su propiedad, en virtud de concierto con el Ayuntamiento de fecha 11 de julio de 1986, y de la misma Comisión de 11 de noviembre de 1986, desestimatoria de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 7.054

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 87 de 1987, promovido por la procuradora señora Vallés Varela, en nombre de don Pedro Herrero Gil, quien actúa a su vez en calidad de representante legal de su hijo, incapaz, don Evencio Herrero Peña, contra resolución del señor coronel jefe de la Sección de Personal de la Subdirección General de la Guardia Civil, Negociado 2.º, de 23 de octubre de 1985, que deniega la petición formulada de que se declarara nula y sin efecto la solicitud de don Evencio Herrero Peña de baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, y contra la denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución en 27 de noviembre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes**Núm. 7.900**

La Sociedad Cooperativa Limitada Cerealista Riguel, con domicilio social en Santa Anastasia (Ejea de los Caballeros), tras cumplir los trámites previos determinados, ha presentado en este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes solicitud para acogerse al régimen establecido por la Ley 29 de 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el grupo de cereales, con ámbito en barrios de Bardenas, El Bayo, Pinsoro, Santa Anastasia y Valareña, pertenecientes al término de Ejea de los Caballeros.

Este Servicio Provincial anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en sus locales situados en la calle Vázquez de Mella, 8, cuarta planta, de Zaragoza, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio y dentro del horario al público establecido de 8.30 a 14.30 horas. Durante este período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Zaragoza, 9 de febrero de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Angel España Saz.

Servicio Provincial de Industria y Energía**Núm. 5.211**

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de subestación transformadora de 45-15 KV y 6.300 KVA en término municipal de Belchite (AT 2-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas; en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una subestación de intemperie, tipo T, situada en el término municipal de Belchite, en las inmediaciones del casco urbano, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Carrasco del Campo, en Zaragoza y noviembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 36.362.062 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características se detallan más adelante, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Subestación transformadora:

Potencia: 6.300 KVA.

Tensiones: 45-15 KV.

Tipo: De intemperie, tipo T, alimentada por línea aérea de simple circuito, a 45 KV (expediente AT 48-86); mediante una entrada provista de seccionador en carga y cartuchos fusibles llega la energía al transformador de 6.300 KVA, el cual alimenta de forma directa el embarrado general a 15 KV, de donde parten cuatro salidas de líneas con sus correspondientes interruptores automáticos y seccionadores de aislamiento. Dotada de los adecuados aparatos de protección, medida y maniobra. Caseta de fábrica para alojamiento de los equipos de control, cuadro de servicios propios y equipo rectificador-batería.

Zaragoza, 23 de enero de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Vitrex, S. A.

Núm. 7.503

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vitrex, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vitrex, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 30 de enero de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 3 de febrero de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de febrero de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Partes contratantes.-

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido concertado por el Comité de la empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados y por la Dirección de la empresa, en representación de la misma. Ambas partes, por tanto, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

Artículo 1º - Ambito funcional.-

Este convenio colectivo regula las condiciones laborales de la empresa Vitrex S.A. y los trabajadores afectados a su servicio.

Artículo 2º - Ambito funcional.-

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa VITREX S.A. tiene en el Polígono de Malpica, Calle F, parcelas 90 y 91, de Zaragoza.

Artículo 3º - Ambito personal.-

Este convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa VITREX S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, en sus artículos 1º, 3.c; 2º, 1.a. y 2º, 1.f.

Artículo 4º - Ambito temporal.-

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 y finalizará el día 31 de diciembre de 1988, cualquiera que sea el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 5º - Prórroga.-

De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

Artículo 6º - Denuncia.-

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7º - Cómputo.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8º - Compensación y absorción.-

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribución superior a la de este convenio, la mantendrán en su cuantía total anual, pudiendo absorber hasta dicha cifra anual las mejoras del presente convenio colectivo, o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

Artículo 9º - Condiciones "ad personam".-

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 10º - Integridad del convenio.-

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 11º - Principio general.-

La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad de la Dirección. Esta conlleva el deber de llevarla a efecto, de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 12º - Aspectos fundamentales de la organización del trabajo.-

La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales.

En materia de organización se estará en todo a lo articulado en el presente convenio y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

1. La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos.- La simplificación del trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:
 - a) La determinación e implantación de los métodos operativos.
 - b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerable a lo largo de dicho proceso.
 - c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operativos de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales, en particular.
2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.- Referidos siempre al sistema Bedaux, por ser el establecido en VITREX S.A., y de forma enunciativa, se señalan los aspectos siguientes:
 - a) Actividad mínima exigible: 60 puntos Bedaux. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de estos derechos.

Actividad correcta: 68.6 puntos Bedaux.

Actividad convenio: 73 puntos Bedaux.

Actividad óptima: 80 puntos Bedaux.

En todas estas actividades, serán debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos o que se puedan establecer por la Dirección de la empresa.

- b) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones de métodos, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria y otras causas de análoga significación.
- c) Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.
- d) La aplicación, con la remuneración correspondiente de un sistema de incentivos a partir del rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux.
- e) Cuando el rendimiento para cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible, se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.
3. Establecimiento de equipos correctos de personal.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajo que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la empresa, en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33.33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajo de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 13º - Comisión paritaria de tiempos.-

Es facultad de la empresa la determinación de los rendimientos personales, que el trabajador deberá preceptivamente aceptar, procediéndose a la aplicación de los valores-punto tres días laborables después de haber sido comunicados al interesado, al mando y a la comisión paritaria de tiempos. No obstante, si estuviese disconforme con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria de tiempos, que deberá resolver en el plazo máximo de cinco días. De no alcanzarse un acuerdo en la misma, se someterá al arbitraje de técnicos nombrados por ambas partes.

La comisión paritaria de tiempos deberá reunirse a las veinticuatro horas de ser solicitada la reunión.

CAPITULO III

COMITE DE EMPRESA Y DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 14º - Garantías de los miembros del comité de empresa.-

a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

d) Dispondrán del crédito de horas retribuidas mensuales que estipula la legislación vigente para el ejercicio de su representación. No se computarán a cargo del comité las horas cuando sean citados por la Dirección

Artículo 15º - Facilidades al comité de empresa.-

a) La empresa facilitará al comité un local adecuado, en el que podrán reunirse previo aviso con veinticuatro horas de antelación, a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes, bastará avisar con dos horas de antelación, indicando los motivos de la urgencia.

b) La empresa pondrá a disposición del comité los tablones de anuncio adecuados para poder informar al personal.

c) El comité podrá distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, con comunicación previa a la empresa y con sujeción a las normas legales de carácter general

Artículo 16º - Derechos de reunión.-

El derecho de reunión o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta del comité de empresa. Como máximo, el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de las horas de trabajo podrán solicitarse para celebrarse en los locales de la empresa sin limitación del número de ellas, entre las 6 y 23 horas, de días laborables, según el calendario vigente y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Dirección de la empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando en la misma el orden del día que va a tratarse en dichas reuniones.

Artículo 17º - Delegado sindical.-

Según legislación vigente.

Artículo 18º - Cobro de cuotas sindicales.-

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a su posterior transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de éste.

Artículo 19º - Comité de higiene y seguridad.-

El comité de seguridad e higiene estará compuesto por diez miembros, de los cuales cinco serán elegidos por los trabajadores. El 50 por 100 de este comité tendrá capacidad para convocar reuniones cuando las circunstancias que concurran sean urgentes, para lo que bastará avisar a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de antelación y, en casos extremos, con dos horas solamente. En ambos casos será preciso, al convocar la reunión, indicar el orden del día.

CAPITULO IV

Jornadas, permisos, vacaciones y excedencias

Artículo 20º - Calendario laboral.-

Las horas efectivas de trabajo a pie de máquina para los años 1987 y 1988 serán 1.800 horas para 1987 y 1.792 para 1988. En el anexo figura el horario laboral.

Artículo 21º - Entrada y salida del trabajo.-

Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar sin causa justificada las depen-

dencias o despachos hasta el final de la misma. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo, se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

Artículo 22º - Permisos y licencias.-

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

- a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.
- b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, abuelos o hermanos propios o de su cónyuge.
- c) Durante dos días consecutivos por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.
- e) Dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.
- g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social, computándose como tiempo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo médico.
- i) La mujer en período de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando éste entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

Artículo 23º - Faltas y sanciones.-

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No notificar con carácter previo o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración para la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo o limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Discutir con los compañeros de trabajo.
9. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
2. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una so-

la falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
5. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
9. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

c) Faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
7. La embriaguez durante el trabajo.
8. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que implique competencia hacia la misma.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
16. Las derivadas de lo previsto en los puntos 3 y 7 del apartado b).
17. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comentan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

SANCIONES:

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
- Traslado de puesto dentro de la misma dependencia.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
 - Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
 - Despido. Será también causa de despido lo contemplado en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores, que literalmente dice:
Despido disciplinario.-
Uno. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.
Dos. se considerarán incumplimientos contractuales:
 - a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
 - b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
 - c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.
 - d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
 - e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

Artículo 24º - Vacaciones.-

Se establecen para la vigencia de este convenio las vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutará los días que les correspondan por el tiempo trabajado.
El abono de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias.

El personal de mantenimiento y de servicios complementarios guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal de la empresa y se acordarán con dos meses de antelación como mínimo a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del 1 de agosto al 31 de julio.

Artículo 25º - Excedencias.-

- a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- b) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- c) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. La mujer en excedencia por maternidad reingresará una vez cumplido el período de excedencia y para ello deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la terminación de la misma.
- d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

- e) El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
- f) El trabajador fijo de plantilla que se incorpore al servicio militar tendrá reservado un puesto de trabajo acorde con su categoría profesional durante el tiempo que permanezca en el servicio militar, más treinta días naturales a contar desde la fecha de su licenciamiento.

CAPITULO V

Salarios

Artículo 26º - Composición del salario de convenio.-

El salario de convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Prima de producción.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 27º - Prima de producción.-

1. Personal a control:

- a) Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de la actividad conseguida, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo, hasta el 73 de actividad y a partir del 73.01, a razón de 5'00 ptas. por punto-hora.

- b) Las horas de trabajo a no control se abonarán a razón de 68.6 puntos.

En casos de trabajo a no control con proceso defectuoso, así como cambios de troquel mientras estén fuera de control, se concederá en dichos períodos de tiempo la actividad media individual del mes anterior.

La calificación de trabajo con material defectuoso se efectuará con el visto bueno del mando correspondiente.

Si el trabajo a no control ocupase toda la duración de la jornada, se percibirá la prima correspondiente a 73 puntos.

- c) Los tiempos inactivos (falta de energía, falta de materiales, esperas, etc.) se abonarán a 60 puntos.

2. Personal a no control:

Percibirá la prima a razón de 73 puntos.

3. Técnicos y administrativos:

Percibirán en concepto de prima la cantidad que para cada categoría figura en la tabla anexa.

Artículo 28º - Prima de asistencia y puntualidad.-

Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 139 pesetas por día efectivo de trabajo, incluidos los días laborables de vacaciones, según se establece en los párrafos siguientes:

- a) No se perderá la prima de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, alumbramiento de la esposa, matrimonio del productor, matrimonio de hijos o hermanos y fallecimiento de familiares reseñados en el artículo 22 de este convenio colectivo.
- b) Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida al 50% cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad superior a 5 minutos y no será aplicable en casos de retrasos superiores a dos horas.
- c) Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada, perderá el 100 por 100 de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

Artículo 29º - Pagas extraordinarias y vacaciones.-

Las cantidades correspondientes a las dos pagas extraordinarias que figuran asimismo en la tabla del anexo, se cobrarán prorrateadas entre los doce meses del año.

Las vacaciones se cobrarán con el mes de agosto, no obstante el trabajador que tenga necesidad de cobrar vacaciones antes de dis-

frutarlas, deberá solicitarlo al departamento de personal de la empresa con treinta días de antelación al disfrute de las mismas, y cobrará un 50 por 100 y el otro 50 por 100 lo percibirá con el mes correspondiente.

Artículo 30º - Antigüedad.-

Los quinquenios se abonarán a razón del 5 por 100 del salario base del convenio.

Artículo 31º - Ayuda de estudios.-

En concepto de ayuda de estudios, la empresa abonará 500 pesetas mensuales por cada hijo, hasta la edad de 18 años.

Artículo 32º - Liquidación de haberes.-

A quien lo solicite, se le entregará anticipo los días 20 de cada mes, por medio de transferencia o cheque y el día 5 de cada mes, considerado de cobro mensual, se pagará por transferencia o cheque, entregando ese mismo día los recibos de salarios correspondientes.

CAPITULO VI

Prestaciones no salariales

Artículo 33º - Fondos sociales.-

- La empresa dispondrá de 1.750.000 ptas. para la adquisición de electrodoméstico para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de diez meses, contados desde la fecha de compra.
- La empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca y actividades culturales.
- La empresa se compromete a facilitar, total o parcialmente, cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la empresa.

Artículo 34º - Jubilación.-

Se establece la cantidad fija para todas las categorías de 50.000 pesetas en reconocimiento de los servicios prestados, siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria o resulte obligatoria por incapacidad total y absoluta para todo oficio o profesión.

Esta prestación no se concederá a aquellos que habiendo cumplido la edad de 65 años continúen trabajando en la empresa.

Artículo 35º - Prestación por invalidez o muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 pesetas y para tal fin, la empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Artículo 36º - Viajes y dietas.-

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debidos al trabajador, que por causas del servicio, se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo. El importe de las dietas se fija en 4.000 ptas. por dieta completa y en 2.000 por media dieta para 1987 y en 4.250 ptas. por dieta completa y 2.125 ptas. por media dieta para el año 1988.

Artículo 37º - Transporte del personal.-

La empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que realiza actualmente.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Las horas extraordinarias que realicen los vigilantes de la fábrica y el personal adscrito a la sección de mantenimiento serán consideradas como estructurales y siempre, a tenor de lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

SEGUNDA.- Las categorías profesionales son las que figuran en las tablas anexas.

Se regulará la promoción de una a otra categoría establecidas en Convenio y estará basada en torno a unos criterios objetivos.

TERCERA.- Normas supletorias: Para lo no previsto en este Convenio colectivo de trabajo, se estará a lo recogido en las normas de obligado cumplimiento vigentes en cada momento.

CUARTA.- Comisión paritaria: Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio colectivo, se establece la comisión paritaria del convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del mismo. El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa.

A N E X O

Los turnos de mañana, tarde, noche y central trabajarán ocho horas efectivas cada día, por lo que los horarios de trabajo serán los siguientes:

- Turno de mañana: de 6.00 a 14.15 horas.
- Turno de tarde: de 14.15 a 22.30 horas.
- Turno de noche: de 22.30 a 6.45 horas.
- Turno central: de 6.45 a 15.00 horas.

Ambas comisiones acuerdan que las horas trabajadas por los turnos de tarde en período nocturno no devengarán nocturnidad alguna, por lo que la empresa queda exonerada de abonar la media hora como nocturna.

REMUNERACION BRUTA ANUAL

Categorías	Año 1987	Año 1988
Peón	1.173.168	1.243.558
Peón especialista 1	1.203.442	1.275.648
Peón especialista 2	1.244.889	1.319.497
Peón especialista 3	1.281.002	1.357.862
Aprendiz 17 años	946.246	1.003.021
Oficial 3ª de taller	1.297.460	1.375.308
Oficial 2ª de taller	1.359.555	1.441.128
Oficial 1ª de taller	1.394.446	1.478.113
Capataz	1.437.756	1.524.022
Encargado	1.680.915	1.781.770
Cronometrador	1.376.615	1.459.212
Auxiliar organización	1.315.409	1.394.334
Chófer	1.308.452	1.386.959
Almacenero	1.333.729	1.413.753
Telefonista	1.258.749	1.334.274
Aspirante 16 años	895.735	949.479
Aspirante 17 años	934.110	990.157
Auxiliar Admón, Org. y Del. (B)	1.229.610	1.303.386
Auxiliar Admón, Org. y Del. (A)	1.258.749	1.334.274
Oficial 2ª Admón.Org. y Del.	1.359.555	1.441.128
Oficial 1ª Admón.Org. y Del.	1.429.873	1.515.666
Delineante proyectista	1.488.241	1.577.535
Cajero	1.537.023	1.629.245
Ordenador programador	1.517.046	1.608.068
Operadora	1.429.873	1.515.666
Jefe de 2ª	1.565.926	1.659.882
Jefe de 1ª	1.869.650	1.981.829
Jefe de taller	1.815.757	1.924.702
Perito y A.T.S.	1.869.650	1.981.829
Ingenieros y licenciados	1.917.875	2.032.947

TABLAS SALARIALES

	<u>Salario base diario</u>	<u>Punt. y asist./día trabajo + 25 d. vac.</u>	<u>Prima de produc. 60 act.B.</u>	<u>Valor punto hora de 60.01/73</u>	<u>Pagas extras julio y Navidad</u>
Personal de taller					
Peón	1.535	139	166	6	92.100
Peón especialista 1	1.591	139	169	6	95.460
Peón especialista 2	1.591	139	190	6	95.460
Peón especialista 3	1.591	139	209	6	95.460
Aprendiz 17 años	1.135	139	138	6	68.100
Oficial 3ª taller	1.599	139	215	6	95.940
Oficial 2ª taller	1.666	139	233	6	99.960
Oficial 1ª taller	1.703	139	242	6	102.180

	<u>Salario base mensual</u>	<u>Punt. y asist. día/trabajo + 25 d. vac.</u>	<u>Prima prod. mensual</u>	<u>Pagas extras julio y Navidad</u>
Subalternos:				
Chófer	51.452	139	45.547	102.904
Almacenero	53.361	139	45.426	106.722
Telefonista	50.254	139	42.803	100.508
Técnicos y administrativos:				
Capataz	51.224	139	56.588	102.448
Encargado	54.948	139	72.507	109.896
Aspirante 16 años	34.753	139	30.636	69.506
Aspirante 17 años	36.990	139	31.224	73.980
Auxiliar administración (A)	50.254	139	42.803	100.508
Auxiliar administración (B)	50.254	139	40.374	100.508
Cronometrador	53.361	139	49.000	106.722
Auxiliar organización	52.110	139	45.359	104.220
Oficial 2ª Admón.Org. y Del.	53.361	139	47.578	106.722
Oficial 1ª Admón.Org. y Del.	56.288	139	50.023	112.576
Delineante proyectista	60.248	139	50.351	120.496
Cajero	59.233	139	55.517	118.466
Ordenador programador	58.139	139	55.128	116.278
Operadores	56.288	139	50.023	112.576
Jefe de 2ª	62.964	139	53.572	125.928
Jefe de 1ª	71.689	139	68.704	143.378
Jefe de Taller	66.955	139	69.736	133.910
Peritos y A.T.S.	71.689	139	68.704	143.378
Ingenieros y licenciados	75.000	139	68.860	150.000

Magistratura de Trabajo núm. 1**Cédula de citación****Núm. 7.881**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 14.541 de 1986 instados por Miguella Cebolla Ladrón, contra Medelux, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Medelux, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de febrero de 1987. — El secretario.

Núm. 7.886

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 15.385-6 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura por incidente de no readmisión, a instancia de María Teresa Lázaro Gálvez y María-Pilar Ciruelo Román, contra la empresa Calzados Boyma, S. L., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase; accediendo a lo interesado por la parte actora y según lo dispuesto en el artículo 208 y siguientes del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, cítese a las partes de comparecencia para el día 17 de marzo próximo, a las 10.30 horas, con las prevenciones legales. Y encontrándose la demandada Calzados Boyma, S. L., en ignorado paradero, cítesela por edictos.

Lo mandó y firma su señoría Ilma. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Calzados Boyma, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de febrero de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Cédula de citación**Núm. 8.424**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 1.974 de 1982, instados por Joaquín Pola Lorente y otros, contra Francisco Barrau Vidaller, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 30 de marzo próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Francisco Barrau Vidaller, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de febrero de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2**Núm. 7.071**

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 443 de 1986, sobre cantidad, seguidos a instancias de Antonio Monreal Monreal y otros, contra Talleres Catón, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 3 de febrero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 443 de 1986, sobre cantidad, promovidos por Antonio Monreal Monreal, Juan-José Sebastián Lidón, Angel Malón Laborda, Adolfo Olmeda Luengo, Francisco Bordetas González y José-Luis Lahoz Fe, representados por el letrado don Arturo Acebal Martín, contra la empresa Talleres Catón, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Rafael Pamplona Gil de Bernabé, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Talleres Catón, S. A., a hacer pago a los actores de las siguientes cantidades, incrementadas en el interés del 10 % por mora: a Antonio Monreal Monreal, 1.081.620 pesetas; a Juan-José Sebastián Lidón, 1.091.205; a Angel Malón Laborda, 848.700; a Adolfo Olmeda Luengo, 1.141.650; a Francisco Bordetas González, 1.042.815, y a José-Luis Lahoz Fe, 1.091.205 pesetas. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el que deben preparar en esta Magistratura de Trabajo, por

comparecencia o por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a consignar como depósito la cantidad de 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse al recurrente. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Catón, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de febrero de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 7.066

En ejecución número 17 de 1987, despachos en autos 5.657-62 de 1986, seguidos a instancia de Simón Pina Beltrán y otros, contra CLUZASA, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 5 de febrero de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra CLUZASA, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.282.411 pesetas de principal, según sentencia de fecha 23 de octubre de 1986, más la de 200.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa CLUZASA, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 7.073

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 904 de 1986, sobre despido, seguidos a instancia de Francisco-Jesús Benaque Gil, contra Remóvil, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 3 de febrero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 904 de 1986, sobre despido, promovidos por Francisco-Jesús Benaque Gil, asistido del letrado don Ignacio Boné Palomar, contra Remóvil, S. A., y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de Francisco-Jesús Benaque Gil, condenando a Remóvil, S. A., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión del letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante o al interponer el recurso presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta, a nombre de "recursos de suplicación", en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de Zaragoza, la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Remóvil, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3**Cédula de citación****Núm. 8.423**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 877 de 1986, instados por Benito Rubio Santa Afra, contra la empresa Cuadras Galuegas, S. A., y otro, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 2 de marzo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Cuadras Galuegas, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 11 de febrero de 1987. — El secretario.

Núm. 6.822

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 798 de 1986-3, a instancia de Federación Provincial de UGT-Metal, contra Rosario Jiménez Urbano, Sindicato Comisiones Obreras, Mesa electoral y F. Marcuello Blas, sobre elecciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Federación Provincial de UGT-Metal, contra Rosario Jiménez Urbano, Sindicato Comisiones Obreras, Mesa electoral (formada por Fidel Ibáñez y Francisco Torres) y F. Marcuello Blas, debo declarar y declaro inexistente el acto electoral y nula, a todos los efectos, la documentación con que se formalizó, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Rosario Jiménez Urbano, Mesa electoral (Fidel Ibáñez y Francisco Torres) y F. Marcuello Blas, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 6.823

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 820 de 1986-3, a instancia de Ana-María Gracia Campo y otros, contra Carbones Vegetales y Exportaciones, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra Carbones Vegetales y Exportaciones, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a satisfacerles, por el indicado concepto, las siguientes cantidades: a Ana-María Gracia Campo, 442.392 pesetas; a María-Dolores Mateo Clavero, 347.274; a Concepción Trullén Rabinal, 194.100; a Clemencio Arroyo Tomé, 312.067; a José-Antonio Redondo Avila, 516.312; a Jesús Aso Bolsa, 300.356; a Evaristo González Peralta, 243.901; a Germán Bueno Ballano, 426.550; a Juan Davo Artigas, 420.025; a Jesús Laloya Monzón, 189.250; a Felipe Ibáñez Barreras, 165.718; a Teodoro Escuin Esteban, 442.754; a Jesús Pérez González, 381.239; a Primitivo de Diego Gil, 246.520; a Jesús García Lafuente, 162.345; a José-Antonio García Palma, 157.993; a Antonio Molina Longarón, 153.595; a Pedro Abián Abián, 161.484; a Manuel Cebollada Cebollada, 178.535, y a Gabriel Guerrero Hoya, 458.605 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Carbones Vegetales y Exportaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de febrero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 6.824

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 793 de 1986-3, a instancia de Jorge-Luis Piquer Barrachina, contra Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Jorge-Luis Piquer Barrachina, contra Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a Jorge-Luis Piquer Barrachina, por el concepto meritado, la suma de 117.855 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 56 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Juan-Luis Valenciano Nieto, contra María-Jesús Briz Alvarez, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de 26 de noviembre de 1986 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, procédase a la peritación de los bienes embargados. Hágase saber a las partes que en el plazo de cinco días deben proceder al nombramiento de perito tasador.»

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a María-Jesús Briz Alvarez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4**Núm. 4.428**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 802 de 1986, seguidos a instancia de Unión General de Trabajadores, contra Teodoro Ferris Ortega y otros, sobre elecciones, con fecha 13 de diciembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Tomás Iglesias Monge, en calidad de secretario general de la Federación Provincial de UGT-Metal, contra la empresa de Teodoro Ferris Ortega, contra el sindicato CC. OO., y contra el presidente de la Mesa electoral, Félix Buen Jol; contra el secretario, Carmelo Lastres, y contra F. Casado Casajús, sobre impugnación de elecciones sindicales, debo declarar y declaro la nulidad por inexistencia del proceso electoral formal impugnado, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por mandato expreso del artículo 117 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose los demandados F. Casado Casajús, Félix Buen Jol y Carmelo Lastres en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a los mismos.

Dado en Zaragoza a 23 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 6.075

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 825 de 1986, seguidos a instancia de Aníbal Hernández Espeleta, contra Fecamol, S. L., sobre despido, con fecha 26 de enero de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Aníbal Hernández Espeleta, contra la empresa Fecamol, S. L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada el 4 de noviembre de 1986, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión del demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 87.607 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión.»

Y encontrándose la demandada Fecamol, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de febrero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEXTA**ABANTO****Núm. 4.181****ORDENANZA FISCAL NUM. 1****Tendidos eléctricos colocados en vías públicas****Fundamento legal**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo del artículo 109-a) y 208.11 del Real Decreto legislativo 718 de 1986, de 18 de abril, se establece que en este término municipal se aplique una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º La obligación de contribuir recae sobre las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad, o a una parte importante del vecindario, el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 4.º Anualmente se configurará un padrón en el que figurarán los elementos afectados, el cual estará expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente, y quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde el momento en que nazca la obligación de contribuir.

Art. 7.º Las cuotas líquidas que no se satisfagan dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada en Pleno de esta Corporación con fecha 16 de enero de 1987.

Abanto, 16 de enero de 1987. — El alcalde, Miguel Peiró Hernando.

A L A D R E N**Núm. 8.451**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de modificación y habilitación de crédito número 1 del presupuesto único de 1986, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

I. Gastos de personal, 25.568.

II. Compra de bienes y servicios, 82.089.

Total aumentos, 107.657 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit del ejercicio de 1985, 107.657 pesetas.

Aladrén, 30 de enero de 1987. — El alcalde, José Agudo.

A L F O R Q U E**Núm. 7.903**

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto único para 1987, nivelado, por un importe de 4.684.000 pesetas, y las bases de ejecución del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas.

En el caso de que al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el referido presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Alforque, 10 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio Catalán Giménez.

B A R B O L E S**Núm. 8.452**

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder por el sistema de concierto directo a la contratación de las obras de pavimentación del barrio Cuevas (segunda fase, segunda subfase), incluidas en el Plan provincial de obras y servicios de 1986.

Asimismo ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la citada contratación, haciéndose público y significando que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Bárboles, 2 de febrero de 1987. — El alcalde.

C A L A T A Y U D**Núm. 7.542**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, a la vista de la instancia que presenta don Pedro Benavides, jefe de la Delegación de Mantenimiento de Instalaciones Fijas de RENFE, concedió informe favorable para la construcción de un camino de enlace y obras complementarias para acceso directo desde el camino de entrada con la empresa Tempo España, S. A., hasta la fábrica Felú Boat, S. A. (fábrica de grifos), en el paraje de "Cifuentes", al objeto de eliminar el paso a nivel

guardado, kilómetro 241,837 de la línea Madrid-Barcelona, acordando se dé información pública mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de quince días.

Calatayud, 9 de febrero de 1987. — El alcalde.

G A L L O C A N T A**Núm. 8.445**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se hallan expuestos al público, para examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuenta general de 1986.

Cuenta del patrimonio de 1986.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto para el año 1986.

Presupuesto municipal ordinario para 1987.

Gallocanta, 10 de febrero de 1987. — El alcalde, José A. Miguel.

G R I S E N**Núm. 7.873**

Se expone al público, por plazo de treinta días hábiles, el expediente de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para 1987, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que considere oportunas y, en el caso de que no se presentara ninguna se considerará definitivamente aprobado dicho expediente de modificación.

Impuesto municipal de circulación de vehículos: Coches de menos de 8 HP, 1.500 pesetas; de 8 a 12 HP, 4.000 pesetas, y de 12 a 16 HP, 8.700 pesetas. Camiones de menos de 1.000 kilos, 5.000 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos, 10.000 pesetas, y de 2.999 a 9.999 kilos, 14.000 pesetas. Remolques de menos de 1.000 kilos, 2.500 pesetas. Ciclomotores, 550 pesetas. Motocicletas de menos de 125 centímetros cúbicos, 850 pesetas; de 125 a 250 centímetros cúbicos, 1.100 pesetas, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.750 pesetas.

Tasa por suministro de agua: 30 pesetas por litro, y la acometida a la red, 4.000 pesetas.

Cementerio: 25.000 pesetas por nicho.

Tenencia de perros: 700 pesetas.

Recogida de basuras: Viviendas, 2.000 pesetas, y bares, 12.000 pesetas.

Tránsito de ganado: 15 pesetas por cabeza de ganado.

Desagüe de canalones: 25 pesetas por metro lineal.

Rodaje y arrastre de vehículos: Remolque, 250 pesetas, y bicicleta, 125 pesetas.

Mesas y sillas: 500 pesetas en temporada de verano por mesa.

Badenes: 2.000 pesetas al año.

Grisén, 10 de febrero de 1987. — El alcalde.

M A L L E N**Núm. 7.548**

BASES del concurso-oposición para la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de los municipios de Novillas, Fréscano, Agón, Bisimbre, Magallón, Alberite de San Juan y Mallén, con sede en este último.

1.ª Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social para desempeñar funciones en el Servicio Social de Base de los municipios de Novillas, Fréscano, Agón, Bisimbre, Magallón, Alberite de San Juan y Mallén, con sede en este último.

2.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título oficial de asistente social o del correspondiente a su colegiación. Este requisito de colegiación se exigirá solamente a la persona que haya sido seleccionada, previamente a su contratación. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.

3.ª Los interesados deberán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Ayuntamiento, o también por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puntualizando que las solicitudes deben dirigirse al señor alcalde del Muy Ilustre Ayuntamiento de Mallén.

4.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón", señalando que si se presentan directamente en el Registro General del Ayuntamiento solamente se admitirán las que se presenten hasta las 14.00 horas del último día del plazo. Deberá abonarse la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª Juntamente con la solicitud, que ha de contener los datos personales y el documento nacional de identidad del solicitante y un domicilio a efectos de notificaciones, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae, en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio, y del que se valorarán, además de la titulación exigida, los siguientes aspectos:

—Cursillos de especialización que haya realizado.

—Experiencia de trabajo, remunerado o no, en el ámbito de la Acción Social.

—Experiencia de participación asociativa o en proyectos de desarrollo comunitario, de manera especial los que se hayan realizado en la zona del municipio de Mallén.

—Otros méritos justificados.

6.^a Fase de oposición. — Primer ejercicio (escrito): En esta primera fase los opositores deberán desarrollar, durante un plazo máximo de dos horas, un tema previamente determinado por el tribunal y relacionado con las actividades de un Servicio Social, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo. Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de cero a diez puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

7.^a El ejercicio de la fase de oposición será obligatorio y eliminatorio, debiendo alcanzar un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente fase. La puntuación obtenida en el ejercicio será publicada en las tablillas de anuncios del Ayuntamiento.

8.^a Fase de concurso. — Resuelta la fase de oposición, el tribunal publicará en las tablillas de anuncios del Ayuntamiento la puntuación obtenida en la fase anterior. En la fase de concurso sólo se valorarán los méritos suficientemente acreditados en el curriculum, al tenor siguiente:

Cursillos de especialización, de 1 a 5 puntos.

Experiencia de trabajo, de 1 a 5 puntos.

Participación en proyectos de trabajos comunitarios, de 1 a 5 puntos.

Otros méritos, de 1 a 3 puntos.

La calificación de esta fase se obtendrá por la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal, publicándose en las tablillas del Ayuntamiento el resultado obtenido.

9.^a Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante o aspirantes aprobados y lo elevará a las Corporaciones de Novillas, Fréscano, Agón, Bisimbre, Magallón, Alberite de San Juan y Mallén, para el nombramiento del mismo. En el supuesto de que esta selección supere el número de plazas objeto de la convocatoria, el tribunal efectuará una entrevista personal con los inicialmente seleccionados, para determinar la persona que se seleccionará con carácter definitivo.

10. El tribunal actuante estará integrado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran el Servicio Social de Base, otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón y otro en representación del Colegio de Asistentes Sociales de Aragón.

11. La persona seleccionada será contratada en régimen laboral, encuadrándose en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos. El contrato de trabajo tendrá una duración determinada por todo el tiempo que esté establecido el Servicio Social de Base en los pueblos de Novillas, Fréscano, Agón, Bisimbre, Magallón, Alberite de San Juan y Mallén, entendiéndose resuelto si los Ayuntamientos interesados decidiesen suprimir dicho Servicio.

12. Teniendo en cuenta que por razones del Servicio que tiene que realizar la persona seleccionada deberá verificar desplazamientos, se valorará en el momento de selección por parte del tribunal la posesión por el interesado del carnet de conducir y poseer vehículo propio. En todo caso, una vez contratado, serán por su cuenta los medios de locomoción, si bien le serán abonados los gastos correspondientes, con cargo a los presupuestos del Servicio.

13. El llamamiento a exámenes será notificado individualmente a cada aspirante admitido. En el tablón de edictos del Ayuntamiento se seguirán publicando los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria de oposición.

14. Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local; Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y Reglamento del Real Decreto 2.223 de 1984.

15. La jornada laboral será de cuarenta horas en cómputo semanal y la contraprestación económica se fijará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos, donde quedará encuadrado el contrato laboral que se celebre.

Diligencia. — Las presentes bases del concurso-oposición para cubrir una plaza de asistente social han sido aprobadas por los Ayuntamientos respectivos en las fechas que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Novillas, 19 de enero de 1987.

Ayuntamiento de Fréscano, 30 de diciembre de 1986.

Ayuntamiento de Agón, 30 de enero de 1987.

Ayuntamiento de Bisimbre, 27 de enero de 1987.

Ayuntamiento de Magallón, 26 de enero de 1987.

Ayuntamiento de Alberite de San Juan, 30 de diciembre de 1986.

Ayuntamiento de Mallén, 29 de diciembre de 1986.

Mallén, 10 de febrero de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El alcalde accidental, Arsenio Montorio.

MORATA DE JALON

Núm. 7.545 bis

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de febrero de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la construcción de nuevo depósito de abastecimiento de agua potable, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia el acto del concurso, si bien éste se aplazará si llegan a presentarse reclamaciones.

El objeto del contrato será la construcción del nuevo depósito de agua potable.

El tipo de licitación será de 14.500.410 pesetas.

La duración del contrato será de cuatro meses.

La fianza provisional se fija en el 2 % del precio de licitación, y la definitiva en el 4 % del precio de adjudicación.

Méritos puntuables serán la baja del precio de licitación, disminución del plazo de ejecución, contratación de obreros de la localidad en situación de paro y la solvencia técnica y económica del licitador.

La presentación de proposiciones se hará en el Ayuntamiento, en horas y días hábiles, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 116 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

El examen del expediente podrá realizarse en la Casa Consistorial durante el plazo de presentación de proposiciones.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente a aquél en que fine el plazo de presentación de plicas.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o en representación de, hace constar:

Que, enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobado por el Ayuntamiento a regir en el concurso para la construcción del nuevo depósito de agua potable, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de (en letra y número) pesetas y en un período de tiempo de

Para la ejecución de esta obra se contratará mano de obra residente en Morata de Jalón, en la cantidad de, de los cuales están en situación de desempleo.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Española.

(Fecha y firma.)

Morata de Jalón, 9 de febrero de 1986. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 6.850

No habiéndose presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente las modificaciones de las tarifas de las ordenanzas fiscales siguientes:

Recogida domiciliaria de basuras.

Viviendas familiares, 1.300 pesetas al año.

Viviendas con una sola persona, 650 pesetas al año.

Industrias callejeras y actividades comerciales e industriales instaladas en la vía pública.

Con puesto fijo: Cualquiera que sea la actividad, 550 pesetas al día, y en fiestas patronales, barracas, circos o atracciones, 225 pesetas al día.

Venta ambulante, cualquiera que sea la actividad y el vehículo con que se realice, 225 pesetas al día.

Piscina municipal.

Cuota anual asociados: De 12 años en adelante, 2.500 pesetas por temporada; de 5 hasta 11 años, 1.300 pesetas por temporada, y menores de 5 años, 650 pesetas por temporada.

Entrada para no asociados: En días laborables, de 12 años en adelante, 135 pesetas diarias, y hasta 11 años, 80 pesetas diarias, y en días festivos, de 12 años en adelante, 275 pesetas diarias, y hasta 11 años, 135 pesetas diarias.

Abastecimiento de agua a domicilio.

Usos particulares: mínimo, 900 pesetas al año, y el consumo a 55 pesetas el metro cúbico.

Nuevas acometidas a la red general, con vertido, 32.400 pesetas, y sin vertido, 21.600 pesetas.

Granjas y usos industriales: Mínimo, 4.500 pesetas al año, y el consumo 65 pesetas por metro cúbico.

Nuevas acometidas a la red general, con vertido, 32.400 pesetas, y sin vertido, 21.600 pesetas.

Suministro de agua potable en aljibes y pozos: De 1 a 1.000 litros, 25 pesetas ficha; de 1.500 a 2.000 litros, 50 pesetas ficha; de 2.000 a 2.500 litros, 60 pesetas ficha; de 2.500 a 3.000 litros, 70 pesetas ficha; de 3.000 a 4.000 litros, 90 pesetas ficha; de 4.000 a 5.000 litros, 110 pesetas ficha, y de 5.000 a 8.000 litros, 170 pesetas ficha.

Aprovechamiento de los montes "Sardilla y Guaral" y "Vedado" o canon de labor y siembra.

Monte "Sardilla y Guaral": Canon anual, 1.425 pesetas por hectárea.

Monte "El Vedado": Canon anual, 760 pesetas por hectárea.

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Ciclomotores, 300 pesetas.

Motocicletas: Hasta 125 centímetros cúbicos, 450 pesetas; de 125 a 250 centímetros cúbicos, 725 pesetas, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.150 pesetas.

Turismos: De menos de 8 HP fiscales, 1.150 pesetas; de 8 a 12 HP fiscales, 3.200 pesetas; de 12 a 16 HP fiscales, 6.850 pesetas, y de más de 16 HP fiscales, 8.550 pesetas.

Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 4.000 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos, 8.000 pesetas; de 2.999 a 9.999 kilos, 11.400 pesetas, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 16.000 pesetas.

Perdiguera, 6 de febrero de 1987. — El alcalde, Rafael Bailo.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 7.904

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 6 de febrero, se ha aprobado inicialmente el presupuesto para 1987, el cual queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrá consultar en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones y sugerencias al mismo.

Sos del Rey Católico, 9 de febrero de 1987. — El alcalde.

SOS DEL REY CATOLICO

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 8.422

El recaudador de Sos del Rey Católico;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1987 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 6 de febrero de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados a los deudores Daniel Remón Lapieza y hermana, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos que ascienden a 132.495 pesetas de principal, recargos y costas, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se fija el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 11.00 horas y en el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, bajo la presidencia del señor juez de Paz, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica este anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Lugar en que radican las fincas: Término de Sos del Rey Católico, paraje "Sofuentes".

Situación y cabida: Camino Castiliscar, 92,95 áreas de rústica.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 425.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la substa se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudatoria del Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Sos del Rey Católico, 9 de febrero de 1987. — El recaudador.

UTEBO

Núm. 8.454

Concluido el expediente de aplicación de contribuciones especiales y costes de urbanización de las obras de la avenida de Buenos Aires, tramo comprendido entre la avenida de Navarra y Zaragoza, y siendo el presupuesto de las mismas de 38.219.398 pesetas (19.109.699 pesetas de costes de urbanización y 19.109.699 pesetas de contribuciones especiales), se dan las circunstancias previstas en el artículo 33.5, en relación con el 35 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, por lo que el expediente meritado se expone al público mediante este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los afectados que representen la mayoría absoluta de los contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada, puedan solicitar del Ayuntamiento la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

Utebo, 9 de febrero de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.431

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 194 de 1982 se tramitan autos de juicio ejecutivo, entre las partes que se dirán, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de junio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 194 de 1982 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Adidas España, S. A., representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y defendida por el letrado señor Castejón Mateo, siendo demandados Victorio Alonso Martínez y José R. Díaz, declarado en rebeldía...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Adidas España, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Victorio Alonso Martínez y José R. Díaz, para el pago a dicha parte ejecutante de 475.236 pesetas de principal, más 2.845 pesetas de gastos de protesto, más los intereses legales que proceden desde las fechas de los respectivos protestos, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y por medio del presente se notifica la sentencia dictada a Victorio Alonso Martínez y José R. Díaz, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 7.649

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 858 de 1986 se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos con la calificación de insolvencia provisional a la compañía mercantil Félix Marugán, S. A., domiciliada en calle Lagasca, 17, bajos, de esta ciudad, y se convoca a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de marzo próximo, a las 17.00 horas, apercibiéndoles que si no comparecen por sí o legalmente representados con poder suficiente les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que los créditos que no sean impugnados lo más tarde quince días antes del señalado para la Junta, serán admitidos para figurar en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 6.779

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 1.432 de 1984-A, a instancia de SEFISA, S. A., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, contra José-Manuel Millán Liarte, ha acor-

dado se haga saber al ejecutado que en la tercera subasta celebrada de los bienes que le fueron embargados la parte actora ha ofrecido 1.000 pesetas por la tercera parte indivisa de la finca urbana, puerta 71, conjunto A, bloque segundo, apartamento cuarto, planta alta del edificio en Cambrils, y como no cubre el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, en término de nueve días puede pagar al actor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene la Ley.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 7.580**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.066 de 1985-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandada Cerámicas Punter, Sociedad Limitada, con domicilio en polígono industrial La Paz, núms. 48 y 49, de Teruel, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a, están de manifiesto en Secretaría. Se advierte que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remate.

5.^a La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Parcela de terreno compuesta por las núms. 48 y 49 del polígono industrial La Paz, en el término de Teruel, con una superficie de 3.780 metros cuadrados. Dentro de esta finca está enclavada una nave industrial, de 1.151,50 metros cuadrados, en forma de ele, en planta baja, destinada a la elaboración, decoración, secado y almacén puesto en transformación, con acceso por planta baja y aseos, con una superficie adicional de 75 metros cuadrados, destinados a secadores, escalera y oficinas. La planta alta tiene una superficie de 85,80 metros cuadrados, destinada a oficinas, despacho, aseos y accesos. La superficie total construida es de 1.226,50 metros cuadrados. Linda por los cuatro puntos cardinales con la parcela sobre la que está construida, propiedad de Cerámicas Punter, S. L. Inscrita al tomo núm. 512, libro 180, folio 133, finca 14.919. Valorada en 25.099.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.892**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita, a instancia de Ana Sarabia Acedo, representada por el procurador de los Tribunales señor Lozano Sanz, contra William Taft Cunningham, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, en cuya pieza he acordado la publicación del presente citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 12 de marzo próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado William Taft Cunningham, se expide el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 8.440**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanada de autos de demanda de divorcio número 457 de 1986-A, a instancia de Encarnación Aznar Julián, representada por la procuradora de los Tribunales señora Gracia Romero, contra Jesús Ramos Monje, mayor de edad, separado, albañil, cuyo domicilio actual se desconoce, en cuya pieza he acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el próximo día 13 de marzo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Jesús Ramos Monje, se expide el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El secretario.

FRAGA**Núm. 5.534**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Fraga en resolución de esta fecha, dictada en el juicio universal de quiebra promovido por el procurador señor Rubio Carretón, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., se ha declarado en estado de quiebra a don Ernesto Salo Villalba, doña Dolores Sierra Sánchez y don Carlos Salo Sierra, comerciantes, con establecimiento abierto en el camino de Giraba, sin número, de Fraga, por lo que en virtud del presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a los quebrados, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra don Alberto Franco Ara, bajo los apercibimientos legales; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los expresados quebrados, que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al comisario de la quiebra don Jorge Sorolla Miguel, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

La parte dispositiva del auto dictado dice:

«Se declara en estado de quiebra necesaria a los comerciantes don Ernesto Salo Villalba, doña Dolores Sierra Sánchez y don Carlos Salo Sierra, inhabilitándolos para la administración de sus bienes. Repóngase al comisario don Jorge Sorolla Miguel en su puesto, al que se le comunicará por medio de oficio, y verificado proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de los quebrados, inventario y depósito en la forma que se determina por la Ley. Repóngase igualmente al depositario don Alberto Franco Ara, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los síndicos, correspondiéndole, en su caso, las dietas previstas por la Ley, en atención a la cuantía de los bienes que integran el depósito, su montante y naturaleza. Se decreta el arresto de los quebrados y para ello entréguese mandamiento al agente judicial a fin de que ante el secretario u oficial en quien delegue requiera a los quebrados para que presten una fianza de 500.000 pesetas, quedando arrestados en sus domicilios si en el acto de la notificación prestasen dicha fianza, y en caso contrario ingresen en prisión, conforme disponen los preceptos legales vigentes; procédase seguidamente a la ocupación de las pertenencias de los quebrados, sus bienes, libros y papeles y documentos de giro, que se practicará en la forma prevista en el artículo 1.046 del Código de Comercio; se retrotraen los efectos de la quiebra por el día que resulta haber cesado los quebrados en el pago de sus obligaciones; se decreta la retención de toda correspondencia postal y telegráfica de los quebrados, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a los quebrados, procediendo a su apertura en las fechas señaladas. Expídanse mandamientos por duplicado a los señores registradores mercantiles de Huesca y Zaragoza, haciéndoles saber la existencia de este juicio universal a los efectos legales oportunos, así como a los Registros de la Propiedad de Fraga, Huesca y Zaragoza, a fin de que se haga constar la incapacidad de los quebrados; librese asimismo el oportuno despacho y remítase a los encargados de los Registros Civiles de Sabiñán, Deza y Fraga, a fin de que se disponga la inscripción al margen de las inscripciones de nacimiento de cada uno de los quebrados; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese la parte dispositiva del presente auto mediante edictos que, además de fijarse en los tablones de anuncios de este Juzgado, se insertarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca y Zaragoza, así como en los periódicos «Diario del Alto Aragón», de Huesca, y «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, en los que se hará constar que los quebrados quedan incapacitados para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de los quebrados para que lo manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a los quebrados que las entreguen al depositario, bajo los apercibimientos legales. Acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de los síndicos, para lo cual se señala la audiencia del próximo día 2 de marzo y hora de las 10.30, en la sala audiencia de este Juzgado, cuidando el comisario de la quiebra de convocar a los acreedores que tengan domicilio conocido, mediante circular que se expida al efecto, repartida a domicilio a los acreedores residentes en esta población, y a los ausentes por correo certificado con acuse de recibo; en cuanto a los acreedores de ignorado domicilio, cíteseles mediante edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca y Zaragoza y en los periódicos «Heraldo de Aragón» y «Diario del Alto Aragón», además de fijarlos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Zaragoza; cítese a los quebrados mediante cédula y entréguese la pieza con las demás, en su actual estado, al comisario, teniéndolas presentes al tiempo de la celebración de la Junta. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de los pleitos y ejecución pendientes contra los quebrados, excepto aquellos en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados. Librese oficio al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza para que por su secretario se certifique la existencia de procedimientos contra los quebrados a que se refiere la acumulación decretada y la remisión de dichos

procedimientos; librese testimonio del presente auto para su incorporación a cada una de las piezas de este juicio universal.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Francisco-Manuel Marín Ibáñez, juez del Juzgado de Primera Instancia de este Juzgado, de que doy fe.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación y publicación, expido el presente en Fraga a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 7.889

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 1.018 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a la denunciada María-Lourdes Rodríguez Ocaña, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sevilla (Conjunto Almena, número 7), para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de abril próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 4.430

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.187 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de enero de 1987. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Alejandro Moreno Brizuela, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Moreno Brizuela a la pena de siete días de arresto menor, a indemnizar a Rosalie Ortúzar en 22.000 pesetas, incrementada dicha indemnización con los intereses legales desde la fecha de la sentencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Alejandro Moreno Brizuela, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 5.765

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.809 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña María del Prado Torrecilla Collada, jueza del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 1.809 de 1986 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Alberto-Joaquín Expósito Garrido, mayor de edad, soltero, sin profesión, con domicilio en Casta Alvarez, 3, apareciendo como denunciante Josefa Sánchez López, mayor de edad, viuda, sin profesión, sin domicilio conocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto-Joaquín Expósito Garrido como autor de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, e indemnizar a la lesionada

en la cantidad de 15.000 pesetas, más el 11,50 % de interés anual desde esta fecha hasta su completo pago, más el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María Torrecilla.» (Rubricada.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a la perjudicada Josefa Sánchez López, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación personalmente o por escrito en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Víctor Arnaiz.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL, NAVACOLOR, S. A.

Núm. 7.978

La Sindicatura de la quiebra de la entidad mercantil Navacolor, S. A.;

Hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza se siguen autos 294 de 1981-B de juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad mercantil Navacolor, S. A., representada por el procurador señor Jiménez, en los que por providencia dictada por su señoría el 15 de enero de 1987 se acordó en la pieza cuarta, de examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra y graduación y pago de los acreedores, en virtud de los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 y siguientes del Código de Comercio de 1829:

1.º La fijación de plazo, que concluye el próximo día 6 de marzo de 1987, para que los acreedores presenten a los síndicos los títulos originales justificativos de sus créditos.

2.º Convocar a todos los acreedores a la Junta general para examen y reconocimiento de sus créditos, que tendrá lugar el día 18 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza (plaza del Pilar, 2, quinto).

Se les apercibe en todo caso que de no presentar los títulos requeridos o de no comparecer en Junta, o de no hacerlo debidamente acreditados y apoderados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la quebrada y para que sirva de notificación y citación a los siguientes acreedores que han resultado encontrarse en desconocido paradero al haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos certificados con aviso de recibo que a tal efecto se les enviaron:

Larcada, Fermín.
Ersa Zaragoza, S. A.
Cerámicas Karen.
D'Acord, S. A.
Lavis.
Aplimont.
Euro-90.
Francisco Gómez, S. L.
Lux Internacional, S. A.
Ralodi, S. A.
Well Carr.
Fesal.
Faro Española, S. A.
Domeco, S. A.
Industrias Pitarch, S. A.
Navencio.
Bronces Lim, S. L.
Artesanía "B".

Dado en Zaragoza a 10 de febrero de 1987. — Por la Sindicatura de la quiebra (firmas ilegibles).



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número I (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1